

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JOSE LUIS MOSCOSO PARRA
Demandado	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00121 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE LUIS MOSCOSO PARRA**, identificado con la C.C. Nro. 15.426.560, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representadas legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, en calidad de representantes legales de **COLPENSIONES** y de **PROTECCION S.A.**, respectivamente, o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; Se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Tercero: Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales pertinentes.

Cuarto: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, identificado con la T.P. No. 139.617 del C.S. de la J.

Sexto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: josemoscoso71@gmail.com
Apoderado: cristian@gruposolpensiones.com
Demandada Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandada Proteccion: accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01600c0545c016810321e9e4f2a492c070830f60410f02868e47827794941d45

Documento generado en 23/07/2021 07:00:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>